

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:
Radicación:
Demandante:
Demandado:
Asunto:

Controversia Contractual
110013336038202100311-00
Consorcio Intradomiciliarias
Empresas Públicas de Cundinamarca S.A E.S.P.
Traslado medida cautelar

Con auto del 4 de abril de 2022¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales presentado por el **CONSORCIO INTRADOMICILIARIAS** en contra de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A E.S.P.** y se vinculó como tercero interesado a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

El 27 de mayo de 2022² el apoderado de la empresa demandante presentó solicitud de medida cautelar, consistente en que las Empresas Públicas De Cundinamarca S.A E.S.P se abstenga (i) de reanudar cualquier trámite de audiencia de incumplimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474; y (ii) de proferir acto administrativo de declaratoria de incumplimiento en contra del Consorcio Intradomiciliarias.

El artículo 230 numeral 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla como medida cautelar la de suspender un procedimiento o actuación administrativa.

Ahora, frente al procedimiento para la adopción de las medidas cautelares, el artículo 233 de dicha codificación establece que “(...) El juez o magistrado ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá de forma independiente de la contestación de la demanda. (...)”. En ese orden de ideas, se correrá traslado de la solicitud elevada por la parte actora a la entidad demandada, a fin de que exponga sus argumentos sobre la precitada petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ÚNICO: Por Secretaria **CÓRRASE TRASLADO** por el término de cinco (5) días a la entidad demandada, respecto de medida cautelar solicitada por el **Consorcio Intradomiciliarias**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos Electrónicos
Demandante: marlonbabogado@hotmail.com ;
Demandada: notificaciones@cundinamarca.gov.co , juridica@epc.com.co , info@pabonabogados.com ;
Vinculada: contactenos@segurosdelestado.com ; juridico@segurosdelestado.com ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

¹ Ver documento digital “08.- 04-04-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.
² Ver documentos digitales “11.- 27-05-2022 CORREO” y “12.- 27-05-2022 SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d386e25361abe7385d3e1b8129001472c5b3d73ae7d84f64c5aaa6e8f02f16**

Documento generado en 01/08/2022 06:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>